

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACION  
MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este departamento acerca de si los gastos que ocasione la confección de los Amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria deben ser satisfechos por los propietarios o por la Administración, y considerando que en compensación de los gastos que tales trabajos ocasionen a las Diputaciones y Ayuntamientos, según las funciones que respectivamente tienen encomendadas hacen efectiva una participación en los rendimientos de tributo según dispone la ley de 26 de Septiembre de 1941, y que los gastos que a la Administración de la Hacienda ocasionan los trabajos que le incumben se satisfacen con cargo a las consignaciones que figuran en los presupuestos generales del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los gastos que ocasione la confección y revisión de los Amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria deben ser satisfechos con cargo a los presupuestos del Estado, la provincia o el municipio, según se trate de trabajos o servicios a cargo directo de la Hacienda o de las Corporaciones locales respectivas, sin que por ningún concepto se pueda exigir cantidad alguna de los contribuyentes sometidos a la Contribución Territorial que grava la expresada riqueza.

2.º Las declaraciones que los propietarios de riqueza rústica o pecuaria deben formular ante los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formación de los Amillaramientos pueden ser individuales por finca o en relación que comprenda todas las posesiones por un mismo declarante en un mismo término municipal, sin que tales declaraciones puedan estimarse comprendidas en las tasas que, en su caso, se halle establecido por los documentos de que entiende la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Lo que comunico a V. I. a su efectos.

Madrid 17 de Octubre de 1946.—  
J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director ge-

neral de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 20 de O.)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, propuesta con esta fecha por esa Dirección general, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la ley de 16 de Octubre de 1942, ha acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, con efectos a partir de primero de Octubre próximo.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid 26 de Septiembre de 1946.—

GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**REGLAMENTACION  
Nacional de trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos**

**CAPITULO PRIMERO**

**CAMPO DE APLICACION**

Artículo primero. La presente Reglamentación, que afecta a todo el territorio nacional, incluyendo las plazas de soberanía del Norte de Africa, regula las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de tejas y ladrillos.

Es de aplicación a la elaboración manual de ladrillos, tejas y baldosas sin vidriar, y a la fabricación mecánica de ladrillos, tejas, baldosas y demás materiales de barro cocido sin vidriar empleados en la construcción.

Art. 2.º Comprende a todos los trabajadores de la industria, tanto si

realizan funciones técnicas o administrativas, como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Se excluyen los cargos de Dirección y Consejo en que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Las normas de esta Reglamentación comenzarán a regir el día señalado en la orden de aprobación, y no tendrán plazo prefijado de validez.

**CAPITULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Art. 4.º La organización del trabajo, con sujeción a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas que se adopten de división, racionalización y mecanización del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, y no ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y en especial, las que son consecuencia de la libertad reconocida a las Empresas, estén asentadas sobre un principio de justicia.

**CAPITULO III**

**DEL PERSONAL**

**SECCION PRIMERA.—Clasificación**

Art. 5.º La clasificación que en este capítulo se establece es solamente enunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad e importancia de la Empresa no lo requieren.

Las funciones asignadas a cada categoría son también enunciativas, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 6.º El personal de las indus-

trias se dividirá en los siguientes grupos:

- 1.º Personal titulado.
- 2.º Empleados.
- 3.º Operarios.
- 4.º Subalternos.

Art. 7.º Grupo 1.º—Personal titulado.

Comprende:

- a) Ingeniero.
- b) Ayudante de Ingeniero. Peritos.
- c) Practicante.

Art. 8.º Grupo 2.º—Empleados.—  
Dividido en dos subgrupos.

**I. Técnicos:**

- a) Encargado general de fábrica.
- b) Encargado de sección.

**II. Administrativos:**

- a) Jefe de Oficina y Contabilidad.
- b) Oficial Administrativo.
- c) Auxiliar de Oficina.

Art. 9.º Grupo 3.º—Operarios.—  
Con tres subgrupos.

**I. Trabajos propios de la industria:**

- a) Oficial.
- b) Ayudante.
- c) Aprendiz.
- d) Especialistas de primera.—Hornero, encañador, clasificador.
- e) Especialistas de segunda.—Minador, maquinista de excavadora, pilero, placero, escayolista, prensador, cordonero, auxiliar de hornero.
- f) Especialista de tercera.—Perforador cartuchero, vigilantes de máquinas y preparadoras de barro, cortador, servidores de prensas colocador, asentador, maquinista, engrasadores.

**II Oficios auxiliares:**

- a) Encargado de taller.
- b) Oficial de primera.
- c) Oficial de segunda.
- d) Oficial de tercera o Ayudante.
- e) Aprendiz.
- f) Especialista.

**III. Comprende:**

- a) Peones.
  - b) Pinches.
- Art. 10. Grupo 4.º—Subalternos.
- a) Listero.
  - b) Almacenero.
  - c) Capataz.
  - d) Cobrador.
  - e) Basculero pesador.
  - f) Guarda jurado.
  - g) Vigilante.



- h) Ordenanza.
- i) Portero.
- j) Botones o recadero.
- k) Enfermero.
- l) Mujeres de limpieza.

SECCION SEGUNDA.—Definiciones

Art. 11. Grupo 1.º.—Personal titulado.—Es el que en posesión de título de Ingeniero, Ayudante de Ingeniero, Perito o Practicante, expedido por un Centro oficial español, realiza funciones propias de su carrera, teniendo la retribución fijada en sueldo o tanto alzado, sin que perciba honorarios por la escala habitual de su profesión.

Grupo 2.º.—Empleados.

Art. 12. Subgrupo I.—Técnicos.—

a) Encargado general de fábrica.—Es el que, a las órdenes de sus superiores inmediatos, o a las directas del empresario, tiene mando sobre los encargados de sección y personal de las mismas. Posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en la fabricación de tejas y ladrillos; responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producción y rendimientos.

b) Encargado de sección.—Es la persona que bajo las órdenes del encargado general, si lo hubiese, o de sus superiores inmediatos, sustituye al encargado general, teniendo mando directo sobre capataces y obreros, y dirige y vigila los trabajos, bien de una sección o de un turno de trabajo, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que les encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina del personal a sus órdenes, con práctica completa de su cometido. Tendrá esta categoría el encargado único, si lo hubiere, en las fábricas de pequeña producción y en los tejares. En éstos, cuando la cocción se haga en hormigueros, tendrá el encargado la misión de vigilar la marcha de la operación, efectuando la alimentación de combustible.

Art. 13. Subgrupo II.—Administrativos.

a) Jefe de oficina y contabilidad.—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de todo el personal de oficinas, así como lo concerniente a la marcha y situación de la Empresa y la preparación y revisión de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

b) Oficial administrativo.—Es el empleado con un servicio a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes o análogas funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales, facturas y cálculo de las mismas, estadística, etc.

c) Auxiliar de oficina.—Realiza funciones administrativas elementales puramente mecánicas, inherentes a

los trabajos de oficina. Se comprende en esta categoría a los copistas y mecanógrafos.

Grupo 3.º. Operarios.

Art. 14. Subgrupo I.—Trabajos propios de la industria.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 598 sobre precio de los azúcares en la campaña 1946-47.

Fundamento

Por circular número 582 de esta Comisaría general, publicada en el Boletín oficial del Estado número 202, de 21 de Julio del corriente año, se declaró la intervención de comercio del azúcar y de la pulpa de remolacha para la campaña 1946-47, y habiendo fijado la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero (Boletín oficial del Estado del 13) el precio del azúcar blanquillo en 360 pesetas los 100 kilos en fábrica, sin impuestos ni envases, se hace preciso señalar los que han de regir, tanto para esta clase como para los demás tipos de azúcares, incluyendo en el precio el valor de dichos impuestos y envases.

En su virtud, se dispone:

Precios en fábrica durante la campaña de 1946-47

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el precio fijado para el azúcar blanquillo en la orden de la Presidencia citada, a continuación se establecen los de los distintos tipos de azúcares durante la campaña 1946-47.

CLASES DE AZUCARES	Para las fábricas instaladas en	
	Andalucía	Resto de España
	Quintal métrico — Pesetas	Quintal métrico — Pesetas
<i>Azúcar:</i>		
Terciada.....	440	415
Blanquilla.....	445	420
Pilé.....	488	440
Cortadillo.....	505	480

Se dá el precio de pilé para el caso de que se autorice su elaboración, según dispone el artículo 8.º de la citada circular núm. 582.

Estos precios se entienden para mercancía al pié de fábrica, con impuestos y envases incluidos, quedando estos, por tanto, a favor de los beneficiarios de los cupos.

El abono del importe de la mercancía se efectuará en la forma prevista en el artículo 21 de la circular 582.

Precios de azúcar estuchado

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en Andalucía venderán la mercancía, sobre vagón origen y con envase incluido, a favor de los beneficiarios de los cupos, a 6'78 pesetas kilo, debiendo tener los estuches un peso unitario aproximado de

diez gramos, concediéndose una tolerancia en el peso de cada uno de un 10 por 100.

En el resto de España el precio del azúcar estuchado, en las mismas condiciones comarcales, será 6'53 pesetas kilo.

Compensación para estuchistas de Andalucía

En el caso de adjudicarse a los estuchistas de Andalucía azúcar cortadillo de las Azucareras del Norte de España, y a fin de que no se beneficien indebidamente al recibir la materia prima a un precio inferior, venderán la mercancía al precio indicado de 6'78 pesetas kilo, pero deberán ingresar en la cuenta corriente «Adquisiciones» de esta Comisaría general en el Banco Exterior de España 0'13 pesetas por cada kilo vendido por órdenes de este organismo y cuyo estuchado se haya realizado con azúcar procedente del resto de España.

Precios de pulpa de remolacha

Art. 3.º Durante la campaña 1946-47 el precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas tonelada en fábrica y sin envases, según dispone la orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946, y el margen fijo para todos los intermediarios que fuesen necesarios en este comercio será el de 0'05 pesetas kilo.

Precios oficiales de venta al consumo

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Precios, teniendo en cuenta los señalados en la presente circular, pondrán a esta Comisaría general el precio oficial de venta de azúcar, concediendo a los mayoristas y detallistas los márgenes fijos de 0'15 y 0'25 pesetas por kilo, respectivamente, para toda clase de azúcares.

No se harán propuestas de precio oficial de azúcar estuchado. Los intermediarios que reciban este artículo fijarán, bajo su propia responsabilidad, el precio de venta a la industria consumidora, partiendo de los señalados en la presente circular, cargando los gastos de transporte reales que se les ocasionen y aplicando un margen comercial de 0'15 pesetas kilo.

Madrid 15 de Octubre de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento. Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 18 de O.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Autorizada una nueva importación de algunos tractores agrícolas, para su distribución, la Dirección general de Agricultura abre concurso para adjudicar, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial del Estado, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importan para este concurso presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos. Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor, aunque la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas en cultivos de regadío.

Segunda. Los tractores cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son de las marcas «Internacional», «Deering», «McCormick», tipo «Farmal», modelos A, con 16 CV a la polea y 13 a la barra; modelos H, con 24 CV a la polea y 19 a la barra, y modelos M, con 33 CV a la polea y 26 a la barra.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, copia confrontada por la Alcaldía del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la cosecha de trigo de 1946 y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que barbecharán en el año quienes cultiven en regadío patatas, remolacha azucarera o arroz, enviarán copias confrontadas de las declaraciones que a efectos de entrega de cosecha para abastos hayan hecho.

Cuarta. Para la aplicación de su superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas, a dos hojas solamente, aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlos, se presentarán mediante recibo en las Hermandades locales de Labradores para que las informen, e informadas serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección general para su resolución,



observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la orden de 28 de Enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de Noviembre próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionarios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo cosechado, sumando para determinar este tanto por ciento los cupos forzosos con el excedente. En los cultivos de regadío, de patata, remolacha o arroz, la preferencia se dará a quienes mayor tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima. La Dirección general de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda y la casa que se los suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección general de Agricultura no serán tenidas en consideración para la adjudicación de tractores «Internacional».

«Deerin» y «McCormick» tipos Farmall A, H y M, únicos que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir al presente concurso, bastará remitir con la nueva petición, según modelo adjunto, la copia, confrontada por la Alcaldía, del impreso C-1 de la cosecha de 1946, o de las declaraciones equivalentes a los servicios de abastos para la patata, remolacha azucarera o arroz, y harán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil dentro del plazo señalado en los anteriores concursos un tractor expresando la marca que solicitaron y el orden de preferencia entre las diversas marcas.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los Boletines oficiales de las provincias y en la prensa local.

Madrid 9 de Octubre de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia.  
(B. O. del E. del día 16 de O.)

**Modelo de petición**

....., que reside en .....  
(Nombre y dos apellidos)  
término municipal de ..... provincia de .....  
....., que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) .....  
(Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia)  
de ..... hectáreas en cabida total, labrando anualmente .....  
..... hectáreas en total, de las cuales ..... en la hoja de siembra y ..... en la de barbecho, en cultivo .....  
(A dos hojas de año y ..... que no posee ningún tractor (o que posee o vez al tercio, al cuarto o al que lleven)  
tiene arrendado) ..... tractores, marca ....., tipo ....., número del motor ....., potencia a la barra ..... H. P., en estado ..... y ..... arados de rejas para tractor ..... de discos ..... gradas para tractor ..... cultivador para tractor .....  
(Detallando marca, anchura de labor y demás características).

Desea adquirir un tractor marca ....., de ..... C. V. a la polea y ..... C. V. a la barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección general de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor, a la casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe de la Hermandad Local de Labradores.

(Fecha y firma.)

**Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria**

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre de 1946.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 65
Idem de paja de 6 id.	1 84
Litro de aceite	5 55
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 64
Idem de leña	0 21

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo

que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 14 de Octubre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

**Anuncio**

El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en la Confederación Hidrográfica del Duero, nos ha participado que en 1.º de Noviembre, en la Escuela de Capataces regadores que en Palencia tiene instalada dicho Organismo comenzará el curso.

Se divide en tres periodos: el primero de duración aproximada de dos meses; sus materias serán tierras y abonos, maquinaria, cultivos, ganadería e industrias derivadas. El 2.º, desde mediados de Marzo a mediados de Abril, desarrollándose en él todos los extremos referentes a la puesta en riego, nivelación y preparación de terrenos para el riego, obras de fábrica elementales y nociones de medición de las fincas. El 3.º, desde 1.º de Junio a mediados de Julio, tratándose en él de la práctica de las diferentes clases de riegos y de las plagas y enfermedades de los cultivos de regadío y tratamientos para prevenirlos o combatirlos.

Los españoles, mayores de 20 años que sepan leer y escribir, las cuatro

reglas aritméticas y no tengan defecto físico que les imposibilite para trabajar y quieran tomar parte, dirigirán sus instancias a dicho señor, calle de Muro, 5, Valladolid. Las enseñanzas serán gratuitas. Los interesados se satisfarán los gastos de viajes y estancias.

Soria 17 de Octubre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Soria**

*Sección provincial de Administración local*

Con fecha 10 de Octubre, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

NUMEROS DE		AYUNTAMIENTOS	Límite máximo — Pesetas
Orden	Registro		
1	9475	Barcones .....	17.960 64
2	15206	Noviercas .....	15.846 25
3	13896	San Pedro Maurique .....	195
4	13898	Valdeprado .....	7.449 04
Total .....			41.450 95

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de Enero de 1946.

Soria 19 de Octubre de 1946.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 2206

**Intervención de Hacienda de la provincia de Soria**

*Clases pasivas*

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

*Montepío civil*

Cesarea Muro Escribano.

*Mesadas*

Isabel García Hernández.

*Montepío militar*

Julián García Romero.

Leoncio Tapia Pérez.

*Retiros*

Fortunato Valdenebro Pérez.

arreglo a lo preceptuado en el título segundo del reglamento vigente para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) que se presenten en la Administración de Correos de Soria, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo la subasta tendrá lugar en esta Administración el día 30 del mismo mes a las once horas.

Soria 18 de Octubre de 1946.—El Administrador Principal, Eduardo García. 2177

*Modelo de proposición*

Don....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Olvega a su estación y viceversa por el precio de..... pesetas..... céntimos en letra anuales, con arreglo a lo preceptuado en las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 500 pesetas.

Fecha y firma del interesado. 366.—Derechos de inserción 47 pesetas.

**Administración Principal de Correos de la provincia de Soria**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar en automóvil el transporte de la correspondencia pública entre la oficina de Olvega y su estación férrea bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas (dos mil quinientas) anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración principal con



## JUZGADOS MUNICIPALES

## SORIA

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a V., para que el día siete de Noviembre a las 12'30 horas se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Guardia civil contra Angel Carón González por uso indebido de informe é insignias, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 17 de Octubre de 1946.—El Secretario, Conde.

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a V., para que el día siete de Noviembre próximo a las 12 horas se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Vigilantes Nocturnos contra Tiburcio Miranda López por hurto de harina cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 18 de Octubre de 1946.—El Secretario, Conde.

## AYUNTAMIENTOS

## TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta la enajenación de 472 pinos que cubican 291'290 metros cúbicos maderables y 44'031 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte Pinar y Labores, número 185-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento y condominio, bajo el tipo de tasación de cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y cuatro pesetas doce céntimos (44.574'12 pesetas.)

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe con asistencia de un vocal de la Comisión gestora y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio, hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el Distrito forestal de Soria y en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a entregar a la RENFE el número de traviesas que correspondan al 18 por 100 del volumen total maderable adjudicado.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que con las proposiciones se presente la cédula personal del licitador, el resguardo del depósito provisional que asciende a 1.783 pesetas y el carnet del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos los gastos de indemnizaciones del personal facultativo, anuncios de subasta, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación, etc.

Tardelcuende 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Santos Corredor.

## Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, y vecino de ....., provisto de su correspondiente cédula personal corriente tarifa ..., clase ..., número ....., expedida en ..... el .. de ..... de 1942; enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos maderables y leñosos del monte Pinar y Labores, número 185-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento y condominio, se comprometo a su ejecución durante el actual año forestal de 1946-47, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (cifras en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
367.—Derechos de inserción 73 pesetas.

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 10 000 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Tardelcuende 16 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Santos Corredor.

## SAN LEONARDO

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta, a tenor del artículo 162 del Estatuto municipal.

530 pinos deformes, huecos, leñosos, que cubican 153'216 metros cúbicos de madera, 20'748 metros cúbicos leñosos de tronco y 52'188 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Navagrulla, núm. 88 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo. Tipo de base para la subasta 20.608'17 pesetas.

681 pinos rodales 79, 80 y 81 del monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo, que cubican 194'250 metros cúbicos de madera, 64'038 metros cúbicos leñosos de tronco y 77'485 metros cúbicos de leñas de copas. Tipo

base para la subasta 32.852'37 pesetas.

810 pino rodal núm. 9, monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo, que cubican 247'709 metros cúbicos de madera, 36'322 metros cúbicos leñosos de tronco y 85'209 metros cúbicos de leñas de copas. Tipo base para la subasta 42.108'82 pesetas.

1.119 pinos rodal núm. 34, del monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo, que cubican 652'547 metros cúbicos de madera, 31'994 metros cúbicos de leñosos de tronco y 205'362 metros cúbicos de leñas. Tipo de tasa base para la subasta 132.422'36 pesetas.

El segundo lote obliga al adjudicatario a la entrega de 197 traviesas, el tercer lote 208 traviesas y el cuarto lote 453 traviesas.

Las leñas procedentes de estos aprovechamientos quedarán en beneficio del pueblo propietario.

El pliego de condiciones está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de la provincia el presupuesto de indemnizaciones que determina la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes.

La subasta tendrá lugar quince días hábiles después de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, en la casa consistorial de esta villa, a las doce horas del día.

San Leonardo 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Pedro R. Martín.  
368.—Derechos de inserción 53 pesetas

## BERLANGA DE DUERO

Paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 5.209'99 pesetas, se anuncia al público su repartimiento, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar del siguiente al que el presente aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*.

Berlanga de Duero 17 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Victor Casado.

## CALDERUELA

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 15'761'65 pesetas, de las que 13.775'46, se hallan en el Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), y 1.986'19 en estas arcas locales, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen soliciten, bien de esta Alcaldía o de dicho Servicio, durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, préstamos con garantía personal, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Calderuela 18 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Hipólito Hernández.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación

se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

## Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

San Esteban de Gormaz, Castilfrío de la Sierra, Aldealices, Monteagudo de las Vicarías y Matamala de Almazán.

## Ordenanzas para exacciones municipales Almazán y San Esteban de Gormaz.

## Edificios y solares

Almajano, Narros y Cirujales del Río.

## Rústica y pecuaria

Cirujales del Río, Narros, Almajano, Villar del Ala y Barcones.

## Reparto de anticipo de caminos vecinales

Cirujales del Río, Narros y Almajano.

## Suplementos de crédito

Monteagudo de las Vicarías, Covaleda, Tardelcuende y Velamazán.

## Presupuesto municipal ordinario para 1946

Caracena.

## Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ucero y Montenegro de Cameros.

## Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Osma.

## Habilitación de créditos

Bayubas de Abajo, Castilfrío de la Sierra y Bayubas de Arriba.

## Anuncios particulares

## NEUMATICOS ADJUDICADOS

El Agente en Soria, GONZALO RUIZ PEDROVIEJO, Mayor, 8, hace público por el presente anuncio, que por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, han sido concedidos y aprobados los neumáticos siguientes:

**Continental.** Para D. Isaac López, de Villaciervos, dos cubiertas y una cámara 14 X 45; D. Benedicto Elvira, de Recuerda, dos cubiertas y una cámara de 14 X 45, y D. Serafin Hergueta, de Soria, cuatro cubiertas y cuatro cámaras 40 X 8.

**Pirelli.** Para D. José Liso, de Soria, cuatro cubiertas y dos cámaras 600 X 18; D. José Domón, de Montuenga, dos cubiertas y una cámara 650 X 18; D. Godofredo Valencia, de Soria, tres cubiertas y una cámara 450 X 21; D. Marino Sanz Garijo, de Santa María de Huerta, dos cubiertas y una cámara 450 X 17; D. Miguel Peña, de Soria, dos cubiertas y una cámara 13 X 45, y D. Luis Perlado, de Soria, dos cubiertas y una cámara 550 X 17.

Este material se encuentra pendiente de recibirse de fábrica, y tan pronto obre en poder de esta Agencia, se les pasará aviso por carta urgente a cada adjudicatario.

369.—Derechos de inserción 36 pesetas.